

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

DEMANDADA: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO

PROCESO No. 76001400301220200048400

SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.240 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.543 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.941.504 de Cali, quien actúa en nombre propio, Demandada dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, del ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018, realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO autorizado por Resolución NO. 0203 del 20 de marzo de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por los siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar nula el acta del ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018, realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Que dio origen a este proceso. Toda vez que cuando se citó a la sociedad ACOSTAS & Cía. S. en C.S, identificada con el Nit. No. 800206436-5, en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, como deudora la señora NUBIA STELLA VALENCIA. Se presentaron las señoras ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, quien obra como representante legal de la sociedad ACOSTAS & Cía. S. en C.S, identificada con pasaporte Mexicano No. G03649105 y PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.973.237 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.924 del C. S. de la J. Quien obra como apoderada de la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, presentando las siguientes Escrituras: Escritura N. 965 del 18 de marzo de 2016 ante la Notaria 8 del Circulo de Cali; Escritura Pública No. 906 del 30 de abril de 2016 registrada en la Notaria 2 del Circulo de Cali donde se le reconoce Poder General de la sra. Rosa María Sandoval Fernández, a la abogada Paola Montoya; Poder Especial conferido a Rosa María Sandoval Fernández del 19 de mayo de 2016 en Guadalajara de México, protocolizado mediante escritura pública No. 2071 del 10 de junio de 2016 ante la Notaria 8 del Circulo de Cali. Por medio de estas Escrituras y Poderes se hicieron parte del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, y firmaron el ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018. Y el Acta de constancia de no Acuerdo No, 0068 de fecha 8 de octubre de 2020.

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, mediante audiencia de fecha 02 de octubre de 2020, radicado único de investigación 760016000199201900446 y la Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigaciones y juicios, Ordena suspender de manera provisional transitoria y retroactivamente los efectos jurídicos de los Poderes apócrifos firmados en la ciudad de Guadalajara de México que se relacionan, teniendo en cuenta que la firma ahí plasmada no corresponde al Sr. Hugo Alfredo Acosta López, comunicando esta decisión: a las Notarías 8 y 2 de Cali, Notaria Única de Yumbo (valle) y a la Cámara de Comercio de Cali (valle) Y OTROS..

Por lo anterior la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ no tiene la representación legal de la sociedad ACOSTAS & Cía. S. en C.S, y la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA

DAZA, tampoco puede actuar como apoderada judicial de la sociedad ACOSTAS & Cía. S. en C.S. ya que el fallo Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, Ordena suspender de manera provisional transitoria y retroactivamente los efectos jurídicos de los Poderes apócrifos firmados en la ciudad de Guadalajara de México que se relacionan, teniendo en cuenta que la firma ahí plasmada no corresponde al Sr. Hugo Alfredo Acosta López. (Q.E.P.D), como consecuencia el ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018, realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, firmado por dichas señoras es nulo.

SEGUNDO: Que se condene a la parte demandante en costas, en su oportunidad procesal.

HECHOS

1. La Doctora SANDRA ISABEL ZABALA RAMIREZ, obrando en calidad de apoderada de la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, quien a su vez es apoderada de la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, quien obra como representante legal de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S. promueve proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO. El cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (valle), bajo el expediente No. 2017- 019, radicado en el mes de enero de 2017.
2. Este Despacho el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (valle), el día 8 de Febrero de 2017, libra mandamiento de pago en contra de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO y a favor de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., por los cánones de arrendamiento del local 101, y por los cánones de arrendamiento del apartamento 101.
3. La señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO se notifica del Auto Admisorio el día 10 de julio de 2017. Y contesta demanda dentro del término legal.
4. En los anexos y pruebas de la demanda figura la Cámara de Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., en la cual observamos que el socio gestor y Representante Legal es el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.078.100 de Cali. (Q.E.P.D)
5. En Certificado de Cámara y Comercio de fecha 21 de julio de 2017 de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., Certifica que Por Escritura Pública No. 965 de fecha 18 de marzo de 2016, compareció MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, quien manifestó que en este acto obra en nombre y representación del señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en su calidad de socio gestor y representante legal de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., tal como consta en el poder que él le ha conferido y que se protocoliza con esta escritura, poder con respecto al cual manifiesta que es de contenido cierto, que no ha sido modificado ni revocado y que el mandante no ha fallecido, y que en Tal calidad delega a ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ las funciones que el gestor que representa tiene en la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S. delegación que tiene el carácter de permanente y general.
6. Como uno de los anexos y pruebas se encuentra la Escritura Pública CERO NOVECIENTOS SEIS (0906) del 30 de abril del año 2016, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, ACTO: PODER GENERAL. En el cual la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, en su calidad Representante Legal Delegada de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., de acuerdo al poder otorgado por la Doctora MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ por el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ contenido en la Escritura 965 de fecha 18 de marzo de 2016, manifiesta que por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente a la APODERADA PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA,

para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas en general y en particular las siguientes.....(obran en la escritura que se encuentra anexa).

7. En Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., Certifica que Por Escritura Pública No. 2071 de fecha 10 de junio de 2016, el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en calidad socio gestor y Representante Legal de la sociedad COSTA & Cía. S. en C.S., por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente a la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ.

8. La señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, solicita ante Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, el procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. El cual cumplió los requisitos y se llegó a ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018, asistieron las siguientes personas:

NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, en calidad de deudora

Dr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, en calidad de apoderado de la deudora

OLGA LUCY MORALES VIANA, en calidad de acreedora

HERNAN GOMEZ PRADO, en calidad de acreedor

Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, en calidad de apoderado del Municipio de Santiago de Cali.

Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, en calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA.

Dra. PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, apoderada SOCIEDAD ACOSTAS Y COMPAÑÍA.

Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, obrando como Abogado Conciliador.

Existe quorum del 93.57%.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

Para la SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA, se calificó de QUINTA CLASE, por un valor adeudado \$76.249.512.

PROPUESTA DE PAGO.

A los acreedores de Quinta Clase, se le cancelara en un plazo de cincuenta (50) meses, para la SOCIEDAD ACOSTAS Y COMPAÑÍA, corresponde cuota mensual a partir de enero 13 de 2019 la suma de \$1.524.990.

9. En julio de 2020, el Centro de Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, por intermedio del Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE, cita a Audiencia de Reforma del Acuerdo , a la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, la cual no asistió en dos oportunidades una de ellas por encontrarse con resultado POSITIVO para el COVID-19, incapacidad que presento, igualmente presenta su inconformidad debido a que la Doctora PAOLA MONTOYA, actuada como apoderada de la SOCIEDAD ACOSTAS Y COMPAÑÍA, quien para esa fecha ya no está revestida por medio de poder general mediante Escritura Pública 906 de 30 de abril de 2016, registrado en la Cámara de Comercio de dicha sociedad.

10. El día 5 de octubre de 2020 la señora NUBIA VALENCIA, envía al Centro de Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, reforma a la propuesta de pago, en la cual

manifiesta que no hará ninguna negociación con las señoras ROSA SANDOVAL Y PAOLA MONTOYA, toda vez que en el Juzgado 02 Penal Municipal de Control de Garantías de Cali, radicado 760016000199201900446, suspendió los poderes de estas señoras, decisión del Juzgado por ser los poderes falsos los otorgados por el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.078.100 de Cali. (Q.E.P.D)

11. El Centro de Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, redactó la constancia de no Acuerdo No, 0068 de fecha 8 de octubre de 2020, toda vez que la votación de la propuesta por la señora NUBIA VALENCIA, dio VOTO POSITIVO 55.46%, VOTO NEGATIVO: 38.06%, VOTO AUSENTE 6.49%. El total de la votación no superó el 60%, por lo tanto no cumplió los requisitos del Art. 553 del C.G.P, numeral 10. Y la Decisión declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS, por tal motivo procede dar aplicación al Art. 561 del Código General del Proceso.
12. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, mediante audiencia de fecha 02 de octubre de 2020, radicado único de investigación 760016000199201900446 y la Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigaciones y juicios, **INDICIADOS** : CARLOS JULIO ASTUDILLO VILLEGAS, PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, MARIA FERNANDA ACOSTA PLASENCIA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL; **DELITOS**: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, ADMINISTRACION DESLEAL Y DESTRUCCION SUPRESION Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO.

“Una vez instalada la audiencia y después de hacer un recuento factico y jurídico de las secciones de audiencias realizadas en octubre 17 de 2019 y enero 20 de 2020, luego de hacer un análisis de los elementos probatorios aportados por los sujetos procesales el Despacho **RESUELVE: PRIMERO:** Ordenar suspender de manera provisional transitoria y retroactivamente los efectos jurídicos de los Poderes apócrifos firmados en la ciudad de Guadalajara de México que se relacionan así: poder especial otorgado a la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ del 07 de marzo de 2016 firma presuntamente autenticada en México el día 09 de marzo de 2016, protocolizado mediante Escritura N. 965 del 18 de marzo de 2016 ante la Notaria 8 del Circulo de Cali; Escritura Pública No. 906 del 30 de abril de 2016 registrada en la Notaria 2 del Circulo de Cali donde se le reconoce Poder General de la sra. Rosa María Sandoval Fernández, a la abogada Paola Montoya; Poder Especial conferido a Rosa María Sandoval Fernández del 19 de mayo de 2016 en Guadalajara de México, firma presuntamente autenticada en ese país el 20 de mayo de 2016, protocolizado mediante escritura pública NO. 2071 del 10 de junio de 2016 ante la Notaria 8 del Circulo de Cali; de igual manera se suspende los registros realizados ante Cámara de Comercio de Cali en la Sociedad Acosta y Cía. E en CS identificado con Nit. No. 800-206436-5; registro 5283 del Libro IX del 15 de mayo de 2016 registrado mediante Escritura Pública 965; registro 148 libro V del 20 de junio de 2016_ Escritura pública 2071, teniendo en cuenta que la firma ahí plasmada no corresponde al Sr. Hugo Alfredo Acosta López, comunicando esta decisión: a las Notarías 8 y 2 de Cali, Notaria Única de Yumbo (valle); **SEGUNDO:** Notificar de estos efectos a los Juzgados 7 y 9 civiles de Oralidad y 10 de Familia de Cali, Cámara de Comercio de Cali, Superintendencia de Sociedades donde actualmente se están adelantando litigios comerciales y sucesorales de los herederos del sr. Hugo Alfredo Acosta López, una vez notificada la decisión los abogados interponen recurso de Apelación, la Fiscalía solicita que se confirme la decisión, los apoderados de las victimas solicitan que se conceda el Recurso en efecto devolutivo. Escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales, se concede el Recurso en el efecto devolutivo, tal como establece el artículo 177 numeral 2 del C.P.P, se ordena que a través del Centro de Servicios

de los Juzgado Penales se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta decisión." Escrito tomado del acta 207, de fecha viernes dos (02) de octubre de 2020.

13. El Centro de Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, una vez declaro el FRACASO DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS, procede dar aplicación al Art. 561 del Código General del Proceso. Y corresponde a este Despacho el Proceso de Liquidación Patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CAUSALES DE NULIDAD - ARTICULO 133 del C.G.P

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Artículos 133 y ss del CG.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ACOSTAS & CIA. S. EN S. C. de fecha. 21 de julio 2017
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ACOSTAS & CIA. S. EN S. C. EN LIQUIDACION de fecha. 17 de julio 2020
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ACOSTAS & CIA. S. EN S. C. EN LIQUIDACION de fecha. 4 de noviembre 2020
4. Acuerdo de Pago No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018.
5. Citación Audiencia Reforma de Acuerdo. CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.
6. Constancias de Aplazamiento No. 0001 y 0002
7. Carta de excusa por inasistencia de fecha 24 julio de 2020.
8. Incapacidades
9. Carta de excusa por inasistencia de fecha agosto 5 de 2020.
10. Propuesta de Reforma, octubre 5 de 2020.
11. Constancia de No acuerdo No. 0068 CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.
12. Copia Escritura Pública No. 0906 del 30 Abril de 2016
13. Acta No. 207. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, mediante audiencia de fecha 02 de octubre de 2020, radicado único de investigación 760016000199201900446 y la Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigaciones y juicios.
14. Poder.

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito respetuosamente a su Despacho se sirva ordenar a los siguientes Despacho que envíen los expedientes, en los cuales las señoras PAOLA ANDREA MONTOYA Y ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, se presentaron con los poderes aducidos en los hechos y representaron a la sociedad ACOSTAS & CIA. S. EN S.C., de cada caso así:

1. Se sirva oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (valle), que se envíe copia del expediente con radicación No. 2017- 019. Demandante: ACOSTAS & CIA. S. EN S. C. Demandada: NUBIA STELLA VALENCIA.
2. Se sirva oficiar al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, envíe el expediente de No. 2018-270, del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: DE NUBIA STELLA VALENCIA.
3. Se sirva oficiar Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, radicado único de investigación 760016000199201900446 y la Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigaciones y juicios, **INDICIADOS** : CARLOS JULIO ASTUDILLO VILLEGAS, PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, MARIA FERNANDA ACOSTA PLASENCIA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL; **DELITOS:** FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, ADMINISTRACION DESLEAL Y DESTRUCCION SUPRESION Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO , para solicitar el fallo de la audiencia de fecha 2 de octubre de 2020.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

La sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S, recibirá notificaciones en la Calle 15 No. 27 A – 176 km 4 Autopista Cali-Yumbo, municipio Yumbo (valle), correo electrónico departamentojuridico.acostas@hotmail.com

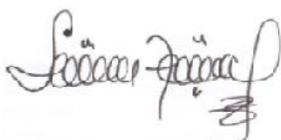
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, recibirá notificaciones en la Carrera 4 No. 10-44, edificio plaza de Caicedo I oficina 911, correo electrónico fundasolco911@hotmail.com

La señora NUBIA STELLA VALENCIA en la Carrera 47 No. 4-15 apartamento 201 Alambra Oriental de la ciudad de Cali- Valle, correo electrónico nuvalencia7@hotmail.com

La suscrita recibirá Notificaciones en la secretaria del Juzgado, o en mi Oficina de la Cra. 5 No. 15-11 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sayabustos@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ

C. C. No. 39.802.240 de Bogotá

T. P. No. 83.543 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
DEMANDADA: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
PROCESO No. 76001400301220200048400

NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.941.504 de Cali, domiciliada en la ciudad de cali-valle, actuando en nombre propio, con correo electrónico nuvalencia7@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder, especial amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.240 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.543 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sayabustos@hotmail.com, para presente ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, del ACUERDO DE PAGO No. 00144 de fecha 13 de febrero de 2018, realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO autorizado por Resolución NO. 0203 del 20 de marzo de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada, para recibir, transigir, conciliar, presentar pruebas, solicitar copias de la actuación procesal, recurrir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, retirar y Cobrar Títulos Judiciales, nombrar abogado suplente y efectuar las acciones y diligencias necesarias en el cumplimiento de su mandato y en general todas las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
C. C. No. 39.941.504 de Cali

Acepto,

SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ
C. C. No. 39.802.240 de Bogotá
T. P. No. 83.543 del C. S. J.



NOTARIA 7 **ELI GENCIA DE RECOGNICIONTO CON FIRMA Y HUELLA**

CIRCULO DE CALI
 Cll 18 Norte y SAN 20 Tel: 6604466 - 6604465

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:

VALENCIA QUINTERO NUBIA STELLA
 Identificado con C.C. 38941504

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notaria7linea.com 6rbli

Cali, 2020-11-13 08:48:45

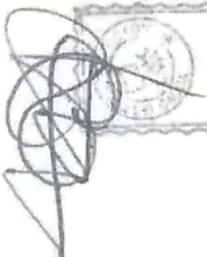




Medio Derecho
2563-81c02667

Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
 NOTARIO 7 DEL CIRCUITO DE CALI



BELLO OFICIAL
DUFAY GARDONA NIEVA
 NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
 DEL CIRCUITO DE CALI



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Julio de 2020 12:09:12 PM

Recibo No. 7684097, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F0TYF0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social:ACOSTAS & CIA. S.EN C.S. EN LIQUIDACION
Nit.:800206436-5
Domicilio principal:Yumbo

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL 15 NRO. 27A 176 KM 4 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico:departamentojuridico.acostas@hotmail.com
Teléfono comercial 1:6900909
Teléfono comercial 2:6900909
Teléfono comercial 3:3174993022

Dirección para notificación judicial:CL 15 NRO. 27A 176 KM 4 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio:Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación:departamentojuridico.acostas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:6900909
Teléfono para notificación 2:6900909
Teléfono para notificación 3:3174993022

La persona jurídica ACOSTAS & CIA. S.EN C.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 339186-6
Fecha de matrícula : 19 de Abril de 1993
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6810

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$44.558.942.509

CERTIFICA

Por Escritura No. 1735 del 15 de abril de 1993 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 1993 con el No. 65212 del Libro IX ,Se constituyó ACOSTAS & CIA S.EN C.S.

CERTIFICA

Por Escritura No. 1366 del 27 de julio de 1998 Notaria Quinta de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 1998 con el No. 7230 del Libro IX ,Cambio su nombre de ACOSTAS & CIA S.EN C.S. . Por el de PLASAND S.A. .

Por ESCRITURA No. 1366 del 27 de julio de 1998 NOTARIA QUINTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 1998 con el No. 7230 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD ANÓNIMA Bajo el nombre de PLASAND S.A. .

Por Escritura No. 0104 del 26 de enero de 1999 Notaria Quinta de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1999 con el No. 1220 del Libro IX ,Cambio su nombre de PLASAND S.A. . Por el de ACOSTAS & CIA S. EN C. S. .

Por ESCRITURA No. 0104 del 26 de enero de 1999 NOTARIA QUINTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1999 con el No. 1220 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Bajo el nombre de ACOSTAS & CIA S. EN C. S. .

Por Escritura No. 2702 del 10 de agosto de 2006 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2006 con el No. 13477 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Cali a Yumbo .

Por ESCRITURA No. 1631 del 17 de octubre de 2012 NOTARIA SEPTIMA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2012 con el No. 14165 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de ACOSTAS SAS .

Por ESCRITURA No. 0110 del 14 de febrero de 2013 NOTARIA SEPTIMA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2013 con el No. 1892 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Bajo el nombre de ACOSTAS & CIA. S.EN C.S. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 1366 del 27/07/1998 de Notaria Quinta de Cali	7230 de 19/10/1998 Libro IX
E.P. 0104 del 26/01/1999 de Notaria Quinta de Cali	1220 de 19/02/1999 Libro IX
E.P. 0874 del 04/05/1999 de Notaria Quinta de Cali	3157 de 06/05/1999 Libro IX
E.P. 2702 del 10/08/2006 de Notaria Octava de Cali	13477 de 30/11/2006 Libro IX
E.P. 1142 del 23/07/2012 de Notaria Septima de Cali	9007 de 27/07/2012 Libro IX
E.P. 1367 del 30/08/2012 de Notaria Septima de Cali	10624 de 04/09/2012 Libro IX
E.P. 1631 del 17/10/2012 de Notaria Septima de Cali	14165 de 03/12/2012 Libro IX
E.P. 0110 del 14/02/2013 de Notaria Septima de Cali	1892 de 20/02/2013 Libro IX
E.P. 0255 del 13/03/2013 de Notaria Septima de Cali	3207 de 21/03/2013 Libro IX
E.P. 4988 del 24/12/2014 de Notaria Octava de Cali	5601 de 24/04/2015 Libro IX
E.P. 827 del 12/03/2015 de Notaria Octava de Cali	5602 de 24/04/2015 Libro IX
E.P. 965 del 18/03/2016 de Notaria Octava de Cali	5283 de 15/04/2016 Libro IX
E.P. 1171 del 04/04/2017 de Notaria Octava de Cali	5889 de 11/04/2017 Libro IX
E.P. 1858 del 24/05/2017 de Notaria Octava de Cali	9634 de 01/06/2017 Libro IX

CERTIFICA

Por RESOLUCION No. 100-000326 del 10 de febrero de 2020 La Superintendencia De Sociedades ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 7461 del Libro IX ,Se ordeno la disolución de la Sociedad

CERTIFICA

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto, todo lo inherente a la propiedad raíz, tales como: administración, construcción, compra, venta, alquiler de toda clase de bienes muebles, obtener dinero en mutuo o sin garantía, alquilar por escritura pública o no, toda clase de bienes; podrá constituirse en inmobiliaria; importara y/o exportara toda clase de bienes; ejecutar toda clase de actos mercantiles, al por mayor y/o al detal, en fin podrá realizar toda clase de negocios en los renglones que de la economía colombiana y/o mundial pueda desarrollar para un buen desenvolvimiento de la sociedad, contratando además, por los medios legales lo que así estime necesario. Para el cumplimiento de las actividades la sociedad podrá adquirir o enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes inmuebles, vehículos, herramientas, maquinaria, repuestas, combustibles, lubricantes, enseres, y demás equipos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto, dar en prenda los últimos e hipotecar los primeros, tomar o dar en arrendamiento o alquiler los mencionados bienes negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables y en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantía, formar, organizar, financiar sociedades o empresas que tengan objetos iguales o similares al suyo propio, o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado obtener mejores posibilidades de éxito para sus actividades sociales o facilitarle el cumplimiento de su objeto principal, fusionarse con ellas, incorporadas o incorporarse a las mismas, adquirir toda clase de derechos corporales, constituir apoderados generales o especiales con facultades para recibir, transigir, conciliar o comprometer a fin de que la sociedad este siempre oportuna y convencionalmente representada en juicio o fuera de el ante cualquier funcionario o corporación, organismos descentralizados sociedades de economía mixta instituciones de utilidad común y ante las personas naturales o jurídicas se derecho público y privado y en general realizar las actividades, negocios, operaciones, actos o contratos directamente relacionados con su objeto social o necesarios al cabal desarrollo del mismo.

CERTIFICA

Socio Gestor: Es socio gestor el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, identificado con C.C.6078100 de Cali.

CERTIFICA

Por Acta No. 22 del 19 de septiembre de 2016, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2016 No. 15660 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS JULIO ASTUDILLO VILLEGAS	C.C.16634569

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$400,000,000 DIVIDIDO EN 400,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
DIEGO ARMANDO ACOSTA PLASENCIA C.C. 1143847831	\$500,000
ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL PPTE. 05140072468	\$500,000
MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA C.C. 1144145839	\$500,000
ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL PPTE. 08140006926	\$500,000
HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ C.C. 6078100	\$148,000,280

EN COMÚN Y PROINDIVISO:

ANA DOLORES ACOSTA DE DIAZ C.C. 29068841	
MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO C.C. 31985824	
HUGO ANDRES ACOSTA LUNA C.C. 1127244703	
HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO C.C. 16674565	
ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ C.C. 67024105	
JUAN CARLOS ACOSTA RESTREPO C.C. 16682287	
JAIME RODRIGO ACOSTA CEBALLOS C.C. 10488717	
LIBIA URANIA ACOSTA DE TAMAYO C.C. 27063279	
LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA C.C. 1020777930	
PAMELA ACOSTA ESTRADA C.C. 1020766857	
JAIME RODRIGO ACOSTA LOPEZ C.C. 6092823	
CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI C.C. 16449395	
LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA C.C. 38567762	\$249,999,720

CERTIFICA

Embargo de:LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA
Contra:ACOSTAS & CIA. S.EN C.S.
Bienes embargados:CUOTAS SOCIALES QUE CORRESPONDEN AL CAUSANTE HUGO ALFREDO ACOSTA

Proceso:SUCESION INESTADA
Documento: Oficio No.1659 del 30 de julio de 2018
Origen: Juzgado 10 De Familia De Oralidad Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de julio de 2018 No. 1963 del libro VIII

Embargo de:ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ
Contra:ACOSTAS & CIA. S.EN C.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1563 del 14 de diciembre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 19 de diciembre de 2018 No. 3809 del libro VIII

Embargo de:LUIS ANGEL GONZALEZ CABEZAS
Contra:ACOSTAS & CIA. S.EN C.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0233 del 27 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Once Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 28 de febrero de 2019 No. 572 del libro VIII

Embargo de:ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ CON PASAPORTE NO. G03.649.105 DE MEXICO
Contra:DIEGO ARMANDO ACOSTA PLASENCIA, MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, BENEFICIARIOS DEL FIDECOMISO CIVIL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES:CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI,JUAN CARLOS ACOSTA RESTREPO,JAIME RODRIGO ACOSTA CEBALLOS, Y OTROS
Bienes embargados:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL SE LIMITA HASTA LA SUMA DE (\$5.559.274.500)

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.811 del 14 de mayo de 2019
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 06 de junio de 2019 No. 1524 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: ZONA INDUSTRIAL ARROYOHONDO
Matrícula No.: 339187-2
Fecha de matricula: 19 de abril de 1993
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CLL 15 NRO 27A 176 KM 4 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 28 De marzo De 2019 .

CERTIFICA

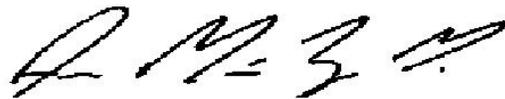
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 17 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:09:12 PM



CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO N° 00001

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 26 de enero de 2018, siendo las 02:30 p.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. El Dr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.337 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la deudora.
3. La Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.710 de Cali, en calidad de Acreedora.
4. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
5. El Sr. JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.308 de Cali, en calidad de Acreedor.
6. El Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12751139 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
7. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA**.
8. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 76.10%.

El acreedor ACOSTA & CIA arrendamiento de inmuebles S. EN C.S, mediante escrito radicado el día 26 de enero de 2018 se excusó por no asistir a la audiencia.

II. APLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que no hay quorum para iniciar audiencia se aplaza y se fija como nueva fecha para el día **martes 13 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m.** Los asistentes quedan notificados en estrados y los ausentes serán notificados por correo certificado.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 02:43 p.m. del día 26 de enero de 2018.

ACLARACION DEL ACTA DE ACUERDO DE PAGO N°00144

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy miércoles 11 de abril de 2018, siendo las 02:30 p.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. El Dr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.337 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la deudora.
2. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
3. La Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.710 de Cali, en calidad de Acreedora.
4. El Sr. JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.308 de Cali, en calidad de Acreedor.
5. El Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12751139 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
6. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA**.
7. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 69.37%.

Se deja constancia que, el acreedor ACOSTA & CIA, envió excusa previa, en la cual manifestó no estar de acuerdo con el levantamiento de medidas previas.

II. ACLARACION

De acuerdo al artículo 553, numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, se dirige al Centro de Conciliación mediante un oficio radicado el día 22 de marzo de 2018, pidiendo que se aclare el Acta de Acuerdo de Pago N° 00144 del día 13 de febrero de 2018, respecto al levantamiento de las medidas previas decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicación número 2017-019, donde figura como demandante la SOCIEDAD ACOSTA & CIA EN C.S.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador pone en conocimiento la solicitud del levantamiento de las medidas previas, anteriormente descritas, a lo que los asistentes votan favorablemente de la siguiente manera:

IV. VOTACION

VOTO POSITIVO: 69.37%
VOTO NEGATIVO: 30.63%

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	VOTO (+)	VOTO (-)	% DE LA ACREENCIA	FIRMA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 14.245.931	X		5,72	
BANCO DAVIVIENDA	\$ 102.411.599	X		41,14	
SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑIA	\$ 76.249.512		X	30,63	MEDIANTE CORREO ELECTRONICO
OLGA LUCY MORALES	\$ 25.000.000	X		10,0	
JHON JAIRO ANGARITA	\$ 16.000.000	X		6,4	
HERNAN GOMEZ PRADO	\$ 15.000.000	X		6,03	
VALOR TOTAL:	\$ 248.907.042			100,00	

Teniendo en cuenta lo anterior el conciliador procederá a oficiar al despacho judicial del Juzgado donde cursa el proceso enviando copia del Acta de Acuerdo de Pago N° 00144 con la respectiva Aclaración, para que el juzgado proceda a levantar las medidas previas.

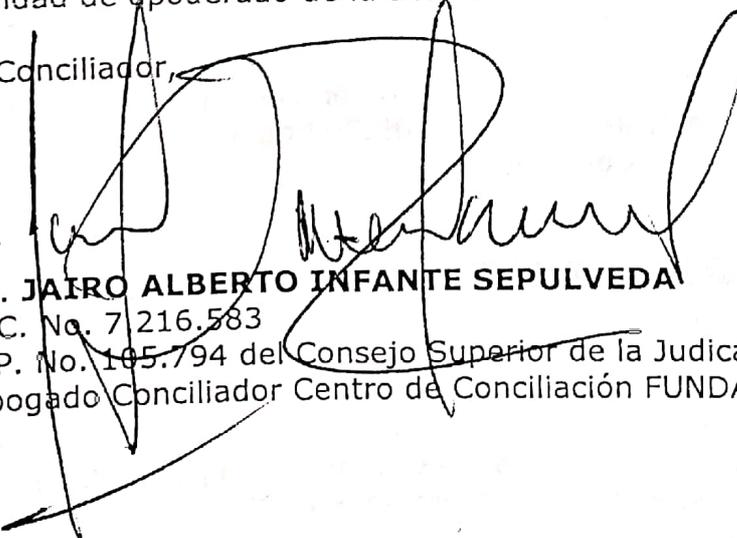
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 03:00 p.m. del día 11 de abril de 2018.

Las partes:



Dr. **EDUARDO SALGUERO MARTINEZ**
C.C No. 16.589.337 de Cali
T.P No. 30.043 del Consejo Superior de la Judicatura
Calidad de apoderado de la deudora.

El Conciliador,



Dr. **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**
C.C. No. 7.216.583
T.P. No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

ACUERDO DE PAGO N° 00144

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 13 de febrero de 2018, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. El Dr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.337 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la deudora.
3. La Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.710 de Cali, en calidad de Acreedora.
4. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
5. El Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12751139 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
6. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA**.
7. La Dra. PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.973.237 de Cali (V), Abogada con Tarjeta Profesional No. 97.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de **SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA**.
8. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.553 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 93.57%.

Se deja constancia que, a pesar de ser citados por correo certificado, los acreedores JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, no se hizo presente ni presento excusa previa.

II. CALIFICACION Y GRADUACION DE LOS CREDITOS

PRIMERA CLASE

El municipio de Santiago de Cali, valor adeudado \$14.245.931

TERCERA CLASE

Acreedor: DAVIVIENDA, valor adeudado de capital \$102.411.599, intereses corrientes \$450.434. otros \$156.333.

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

VIGILADO

Ministerio de Justicia

Escaneado con

QUINTA CLASE

Acreedor SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA, valor adeudado \$76.249.512.

Acreedor OLGA LUCY MORALES VIANA, valor adeudado \$ 25.000.000.

Acreedor HERNAN GOMEZ PRADO, valor adeudado \$15.000.000.

Acreedor JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA valor adeudado \$16.000.000.

Los anteriores créditos quedan graduados y calificados acorde a la Ley.

III. PROPUESTA DE PAGO

Al municipio de Santiago de Cali, el pago de diez (10) cuotas a partir de la firma del presente acuerdo cada una por valor de \$1.424.593.

Al Banco Davivienda, de manera simultánea continuará pagando las cuotas conforme al plazo y tasa de interés inicialmente pactadas en el crédito hipotecario vigente.

A los acreedores de quinta clase se les cancelara en un plazo de cincuenta (50) meses, una cuota equivalente a \$2.180.797.58, de la siguiente manera:

A la SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019 la suma de \$1.524.990.

A la Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019, la suma de \$300.000 mensuales.

Al Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019 la suma de \$320.000 mensuales

El porcentaje positivo fue de 93,57 por ciento, se cumple con el requisito del porcentaje mayoritario del 60% por lo anterior de APRUEBA el acuerdo.

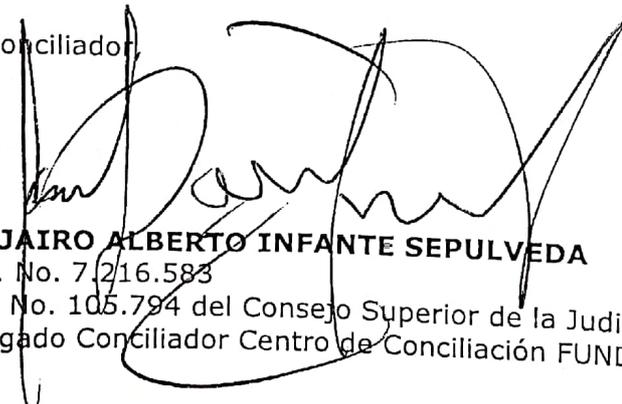
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:35 a.m. del día 13 de febrero de 2018.

Las partes:



Sra. **NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO**
C.C No. 38.941.504, en calidad de Deudora.

El Conciliador



Dr. **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**

C.C. No. 7.216.583

T.P. No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO - AUTORIZADO
PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

Código

1150

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 2018-270

Fecha solicitud de conciliación 3 de enero de 2018

Fecha del resultado 13 de febrero de 2018

Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

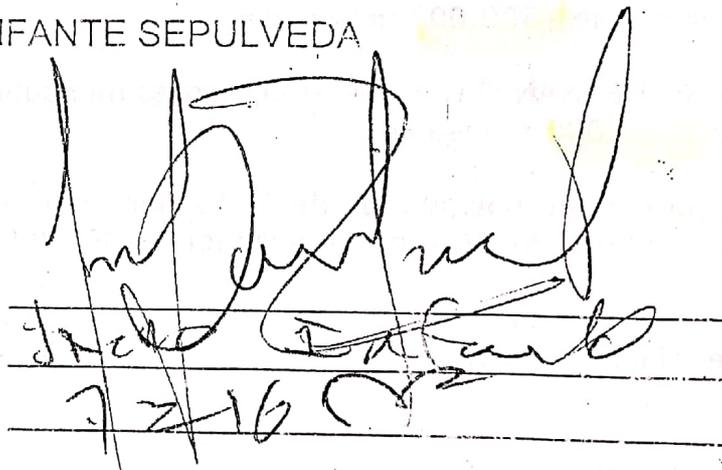
Conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

Identificación 7216583

Firma

Nombre

Identificación



Handwritten signature of Jairo Alberto Infante Sepulveda over three horizontal lines.

Fecha de impresión:
martes, 13 de febrero de 2018

Código único de registro
591976-71446



CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO N° 00001

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy jueves 10 de septiembre de 2020, siendo las 02:30 p.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. La Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.930.368, con Tarjeta Profesional No. 289166 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la entidad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S, convocante.
3. La Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850, con Tarjeta Profesional No. 132027 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA.
4. La Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.315 con Tarjeta Profesional No. 197795 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor.
5. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 36.35%.

II. APLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que no hay quorum para iniciar audiencia de reforma del acuerdo se aplaza y se fija como nueva fecha para el día **23 de septiembre de 2020 a las 02:30 p.m.** Los asistentes quedan notificados en estrados y los ausentes serán notificados por correo electrónico.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 02:43 p.m. del día 10 de septiembre de 2018.

Las partes:

Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
C.C No. 38.941.504
Deudora.

Stephanía Salazar

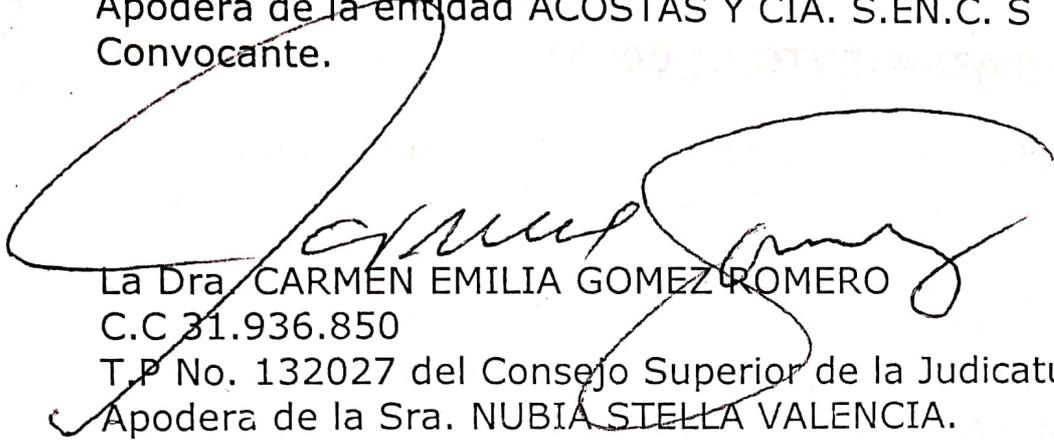
La Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ

C.C 1.094.930.368

T.P No. 289166 del Consejo Superior de la Judicatura

Apodera de la entidad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S

Convocante.



La Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO

C.C 31.936.850

T.P No. 132027 del Consejo Superior de la Judicatura

Apodera de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA.

La Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO

C.C 1.094.893.315

T.P No. 197795 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Acreeador

El Conciliador,

Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

C.C. No. 7.216.583

T.P. No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.



CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO N° 00002

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy miércoles 30 de septiembre de 2020, siendo las 09:00 a.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. La Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850, con Tarjeta Profesional No. 132027 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA.
3. La Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.930.368, con Tarjeta Profesional No. 289166 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la entidad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S, convocante.
4. La Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.315 con Tarjeta Profesional No. 197795 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor.
5. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665, en calidad de Representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIENDA, entidad acreedora.
6. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
7. El Sr. JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.308 de Cali, en calidad de Acreedor.
8. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 89.92%.

II. APLAZAMIENTO

Por votación mayoritaria se decide aplazar la audiencia de reforma del acuerdo por 5 días hábiles para que la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA presente una nueva propuesta estructurada a todos los acreedores.

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA se compromete a enviar la nueva propuesta a todos sus acreedores el día 05 de octubre de 2020.

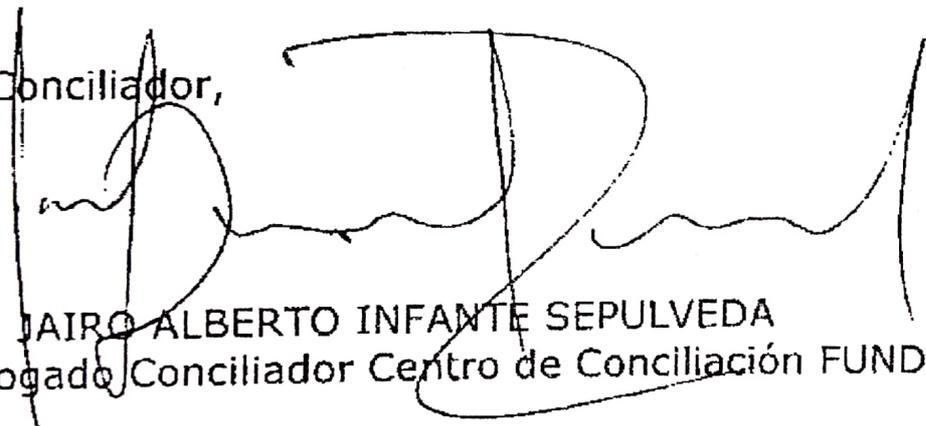
y se fija como nueva fecha para el día **08 de octubre de 2020 a las 09:00 p.m.** Los

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las
del día 30 de septiembre de 2020.

Las partes:

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
C.C. No. 38.941.504
Deudora

El Conciliador,



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

JUZGADO 01
16 petic
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Janusc
25 JUL 17 AM 2:12

**REF: CONTESTACION DEMANDA
EJECUTIVA Expediente N° 2017-019
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
ACOSTAS & CIA S. EN C.S. CONTRA
HABITAR MUEBLES Y SOLUCIONES
INTEGRALES Y/O NUBIA STELLA
VALENCIA QUINTERO**

FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.641.240 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.689 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.941.504 de Cali, quien actúa en nombre propio, Demandada dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito dentro del término de traslado, contesto la Demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi Representada suscribió contrato de Arrendamiento del Local Comercial 101, de fecha 27 de Marzo de 2009, en su calidad de Representante Legal de **HABITAR MUEBLES Y SOLUCIONES INTEGRALES**.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, mi Representada suscribió contrato de Arrendamiento del Apartamento 101, de fecha 27 de Marzo de 2009, como persona natural.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, mi Representada suscribió contrato de Arrendamiento del Local Comercial 101, de fecha 27 de Marzo de 2009, por el termino de 6 meses.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, mi Representada suscribió contrato de Arrendamiento del Apartamento 101, fecha 27 de Marzo de 2009 por el termino de 6 meses.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, mi representada acepto el pago de estos reajustes.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, Que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, Que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, Que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: Es una apreciación de la parte Demandante.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las Pretensiones y condenas me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCION FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO EJECUTIVO.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación " sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la

obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

En este caso, El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, de fecha Cali, marzo 27 de 2009, celebrado entre la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO en su calidad de Arrendadora, y el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida Estación No. 3 AN – 39 Edificio Rosa María, Apartamento 101, no puede considerarse que cumple los requisitos formales ni sustanciales que requiere el título ejecutivo contemplados en el Artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no es clara la obligación contenida respecto a la cláusula segunda PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, con letras se establece "SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE." Y en números (\$500.000) m/cte., mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

Tampoco es claro en el término de duración del contrato, ya que se habla de SEIS (06) MESES, LOS OTROS SEIS MESES con un incremento del IPC (7.67%) por valor de \$46.020.00, quedando el canon de arrendamiento en la suma de \$646.020.

Fecha de iniciación de este contrato Cali: Abril 01 de 2009.

Fecha de vencimiento Cali: Marzo 31 de 2010.

No es claro en establecer si el contrato de Arrendamiento se pactó por el término de un año, o en periodos de seis meses prorrogables.

No es legal el incremento cada 6 meses en un contrato a término de un año de acuerdo a la **Ley 820 de 2003 en su Artículo 20. Reajuste del canon de arrendamiento.** Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley. El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

Se debe tener en cuenta que en el hecho Tercero de la Demanda se establece que el contrato de arrendamiento del Local comercial 101, se celebró por un término de seis meses contados a partir del 1 de Abril de 2009, contrario a la copia del contrato que se presenta, en el cual manifiesta que es por el término de 1 año.

En el hecho cuarto de la Demanda se establece que el contrato de arrendamiento del apartamento 101, se celebró por un término de seis meses contados a partir del 1 de Abril de 2009, contrario a la copia del contrato que se presenta, en el cual manifiesta que es por el término de 1 año, con esto se determina que los títulos ejecutivos base de la obligación no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

En cuanto a los requisitos formales se puede observar que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, de fecha Cali, marzo 27 de 2009, celebrado entre la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO en su calidad de Arrendadora, y el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida Estación No. 3 AN – 39 Edificio Rosa María, Apartamento 101 NO se

encuentra firmado por el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, contrario al que se encuentra en el traslado por medio magnético CD, que se puede observar firmado.

En cuanto a los requisitos formales se puede observar que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, de fecha Call, marzo 27 de 2009, celebrado entre la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO en su calidad de Arrendadora, y el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Cali, en la Avenida Estación No. 3 AN – 39 Edificio Rosa María, LOCAL 101 NO se encuentra firmado por el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, contrario al que se encuentra en el traslado por medio magnético CD, que se puede observar firmado.

EXCEPCION DE MALA FE

Se propone la nominada excepción porque los documentos entregados al momento de la Notificación personal, correspondientes al traslado de la Demandada, dichos contratos de Arrendamiento del Local Comercial y del Apartamento 101, no cumplen con los requisitos de Título Valor, ya que estos contratos no cuentan con la firma del arrendador, pero estos contratos si aparecen firmados en el CD que fue entregado con el traslado, induciendo a error conducta que se considera de Mala Fe por parte de la Empresa Demandante, toda vez, que en el Expediente se encuentra el original sin firmar y el CD que fue entregado como traslado aparecen estos contratos firmados, la copia del archivo aparece también si firmar.

De igual manera se observa que en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda urbana apartamento 101, la cifras del canon de Arrendamiento en la Cláusula Segunda PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, no concuerda el valor en letras y en número, además en las copias entregadas como traslado en el CD se evidencia que la cifra en número esta adulterada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas los siguientes Documentos:

1. Poder a mi conferido para Actuar
2. Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S.
3. Copia de los contratos sin firma del arrendador.
4. Copia del contrato del apartamento, adulterado en la cláusula Segunda.
5. Solicito se tengan como pruebas los relacionados en la Demanda.

ANEXOS

Además de los enunciados en el acápite de pruebas los que obran dentro del Expediente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificación en la Dirección que aparece en la Demanda.

El Demandante recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la demanda.

La suscrita recibirá en la secretaria del Juzgado, o en mi Oficina de la Cra. 5 No. 15-11 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico helenadegaviria@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,


FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL
C. C. No. 41.641.240 de Bogotá
T. P. No. 237.689 del C. S. J.

REF: EXCEPCIÓN PREVIA
Expediente N° 2017-019
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
ACOSTAS & CIA S. EN C.S. CONTRA
HABITAR MUEBLES Y SOLUCIONES
INTEGRALES Y/O NUBIA STELLA
VALENCIA QUINTERO**

FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.641.240 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.689 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.941.504 de Cali, quien actúa en nombre propio, Demandada dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término conferido con la Ley, propongo las siguientes excepciones previas en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA

EXCEPCION DE FALTA DE INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

De la lectura de los hechos planteados en la Demanda que no ocupa evidencia que las razones que sustentan el inicio de la misma corresponden a la falta de legitimación para actuar de acuerdo a lo siguiente:

1. La Doctora SANDRA ISABEL ZABALA RAMIREZ, obrando en calidad de apoderada de la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, quien a su vez es apoderada de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S. promueve proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO. El cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (valle), bajo el expediente No. 2017-019, radicado en el mes de enero de 2017.
2. Este Despacho el día 8 de Febrero de 2017, libra mandamiento de pago en contra de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO y a favor de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., por los cánones de arrendamiento del local 101, y por los cánones de arrendamiento del apartamento 101.
3. La señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO se notifica del Auto Admisorio el día 10 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS

1. En los anexos y pruebas de la demanda figura la Cámara de Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., en la cual observamos que el socio gestor y Representante Legal es el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.078.100 de Cali.
2. En Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., Certifica que Por Escritura Pública No. 965 de fecha 18 de marzo de 2016, compareció MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, quien manifestó que en este acto obra en nombre y representación del señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en su calidad de socio gestor y representante legal de la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., tal como consta en el poder que él le ha conferido y que se protocoliza con esta escritura, poder con respecto al cual manifiesta que es de contenido cierto, que no

ha sido modificado ni revocado y que el mandante no ha fallecido, y que en Tal calidad delega a ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ las funciones que el gestor que representa tiene en la sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S. delegación que tiene el carácter de permanente y general.

3. Como uno de los anexos y pruebas se encuentra la Escritura Pública CERO NOVECIENTOS SEIS (0906) del 30 de abril del año 2016, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, ACTO: PODER GENERAL. En el cual la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, en su calidad Representante Legal Delegada de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., de acuerdo al poder otorgado por la Doctora MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ por el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ contenido en la Escritura 965 de fecha 18 de marzo de 2016, manifiesta que por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente a la APODERADA PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas en general y en particular las siguientes.....(obran en la escritura que se encuentra anexa).
4. En Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., Certifica que Por Escritura Pública No. 2071 de fecha 10 de junio de 2016, el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, en calidad socio gestor y Representante Legal de la sociedad COSTA & Cía. S. en C.S., por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente a la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ.
5. El señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, falleció en la ciudad de México – Guadalajara, no se sabe la fecha exacta de su fallecimiento, siendo aproximada la primera semana del mes de Septiembre de 2016, En Colombia se le realizó una Ceremonia el día 9 de Septiembre de 2016, con sus cenizas, la cual fue de público conocimiento.
6. La demanda se radico en el mes de enero de 2017, fecha para la cual ya había fallecido el señor ACOSTA LOPEZ (Q.E.D), la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, actúa mediante poder general otorgado por Escritura Pública No. CERO NOVECIENTOS SEIS (0906) del 30 de abril del año 2016, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, Poder que ya no tiene validez toda vez que, quien le confiere poder a la Doctora MONTOYA es la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, de acuerdo al contenido de la Escritura Publica No. 965 de fecha 18 de marzo de 2016; sin tener en cuenta que se protocolizo una Nueva Escritura Pública No. 2071 de fecha 10 de junio de 2016, en el cual el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ confiere directamente poder General a la señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ con funciones y facultades de manera general y permanente en su calidad de socio gestor y representante legal de la Sociedad, asumiendo todas y cada una de las facultades que embisten el nombramiento sin limitación alguna contempladas en la totalidad de los estatutos de la sociedad, ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad será representada y administrada únicamente por el socio gestor señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, quien administrará únicamente y representara a la sociedad con irrestrictas facultades dispositivas y administrativa y en tal virtud actuara en nombre de la sociedad, y tendrá todas las amplias facultades para: Recibir en todo o en parte, comprar, vender, hipotecar, enajenar los bienes, en conjunto o parcialmente, de que muera propietaria la sociedad: transigirá los negocios sociales: conciliara privada y/o judicialmente; nombrará apoderados especiales y/o generales: realizará contratos de mutuo con o sin garantía, sin límite de cuantía, en cualquier modalidad para obtener dinero en préstamo; contratará por los medios legales, todo lo que estime conveniente para el desarrollo del objeto social, en fin tendrá amplias facultades dispositivas de dominio de que sean titular la sociedad, hasta el último día de su muerte natural, sin excepción alguna. También podrá realizar los siguientes actos y contratos: A) tendrá el uso

exclusivo de la Razón Social y la Representación Legal de la Compañía y, todos los poderes necesarios para actuar con el más amplio sentido dentro de la ejecución y desarrollo ordinario del objeto social, el gestor podrá delegar sus funciones de manera ocasional o permanente y/o general: pero la obligación general y/o permanente deberá hacerse por Escritura Pública registrada en la Cámara de Comercio del domicilio actual, para desarrollar a cabalidad el objeto social de la Sociedad.

La señora ROSA MARÍA SANDOVAL FERNANDEZ, para delegar mediante poder general y/o especial las funciones y facultades que considere necesarias a quien ella considere, quedando sus delegados autorizados para delegar según autorización de Apoderada quien podrá elevar a escritura pública la delegación o delegaciones.

Mí apoderada quedà facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, delegar, realizar las aclaraciones y adiciones necesarias, y demás funciones para el cumplimiento a cabalidad de la delegación contenida en este documento.

Además, en los estatutos de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., de acuerdo al mismo texto anterior, según el ARTICULO SEPTIMO de la sociedad, manifiesta que el socio gestor y representante legal es el señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, Y menciona sus facultades que embisten su nombramiento y facultades dispositivas de dominio de que sea titular la sociedad, hasta el último día de su muerte natural. Por lo tanto, el poder conferido en forma general y particular termino de acuerdo al Artículo 2189 del Código Civil Colombiano, el día del fallecimiento del señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ (Q.E.P.D.).

El contrato de mandato es aquel mediante el cual una persona encomienda la realización de uno o más negocios a otra persona la cual se debe hacer cargo de ellos pero por cuenta y riesgo de quien encomienda la realización de los negocios.

Quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado. Así se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual establece lo siguiente:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

El poder otorgado puede ser especial o general, estas dos clases de poderes o de mandatos se diferencian en que, el poder especial comprende uno o más negocios los cuales deben estar determinados, en cambio el poder que se otorga para todos los negocios es general, según lo establecido en el artículo 2156 del código civil.

ARTICULO 2156. <MANDATO ESPECIAL Y GENERAL>. Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas.

La administración está sujeta en todos casos a las reglas que siguen.

De la Terminación del Mandato

ARTICULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACIÓN>. El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la Terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. Por la muerte del mandante o del mandatario.
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la Interdicción del uno o del otro

8. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>
9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas

EXCEPCION INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

En los anexos se observa que el poder especial que la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, confiere de manera Amplia y suficiente a la Doctora SANDRA ISABEL ZABALA RAMIREZ, para que inicie en nombre y representación de la SOCIEDAD ACOSTA & CIA, S. EN C. S., Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de la empresa HABITAR MUEBLES SOLUCIONES INTEGRALES, Representada legalmente por la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO y otro poder en contra de la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO; sin especificar de manera clara y precisa el asunto por el cual se pretende instaurar la Demanda tal como lo consagra el Artículo 74 del Código General del Proceso:

Artículo 74. Poderes.

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** Subrayado mío.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

De lo anterior notamos que los poderes con los cuales se dio inicio al proceso ejecutivo no cumplen con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

Igualmente en el introductorio de la Demanda y los Hechos la Doctora SANDRA ISABEL ZABALA RAMIREZ, argumenta que la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, actúa como Representante Legal y propietaria del establecimiento de Comercio HABITAR MUEBLES Y SOLUCIONES INTEGRALES, respecto al contrato de arrendamiento de fecha 27 de Marzo de 2009, del Local 101 ubicado en la Avenida Estación No. 3 AN-35 Barrio Versalles de la ciudad de Cali y en el segundo hecho manifiesta que la señora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, actúa como persona natural, respecto al contrato de arrendamiento de fecha 27 de Marzo de 2009, del apartamento 101 ubicado en la Avenida Estación No. 3 AN-35 Barrio Versalles de la ciudad de Cali.

Las Pretensiones de la Demanda no se encuentran individualizadas, clasificadas, numeradas y determinadas, tal como lo dispone el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, presentándose confusión.

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. **Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero.

Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo.

Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Es tal la confusión que en el auto que libra mandamiento de pago de la Demanda de fecha 8 de Febrero de 2017, que su despacho ordena a la parte Demandada NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, pagar a favor de la sociedad ACOSTA & CIA S EN C.S., las sumas de dinero por los cánones de Arrendamiento del Local 101 y los cánones de arrendamiento del Apartamento 101, contrario a los Hechos y Pretensiones de la Demanda sobre el Local Comercial 101, presentados por la Apoderada de la sociedad ACOSTA & CIA S EN C.S., junto con su poder.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Sin que implique la aceptación y/o reconocimiento de derecho alguno, solicito, de forma respetuosa al señor Juez, que si del examen efectuado a las condiciones fácticas que se observan en este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla como corresponda, de forma oficiosa.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Conforme a las manifestaciones contenidas en el presente escrito, se le solicita al Despacho:

1. Que se nieguen todas cada una de las Pretensiones de la Demanda, conforme lo dispuesto en la normatividad civil colombiana, las pruebas aportadas al proceso y las condiciones fácticas acaecidas en el proceso.
2. Solicitamos al despacho condene a la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S., como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas.

PRUEBAS

1. Solicito Respetuosamente a su Despacho requiera a la apoderada de la parte Demandante para que aporte Registro Civil de defunción del señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, (Q.E.D) toda vez, que no se sabe la fecha exacta de su fallecimiento, siendo aproximada la primera semana del mes de Septiembre de 2016, ya que este hecho ocurrió en la ciudad de México – Guadalajara, En Colombia se le realizó una Ceremonia el día 9 de Septiembre de 2016, con sus cenizas, la cual fue de público conocimiento.
2. Solicito se tengan como pruebas los relacionados en la Demanda.

ANEXOS

Documentales:

1. Poder a mi conferido para Actuar
2. Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad ACOSTA & Cía. S. en C.S.
3. Solicito se tengan como pruebas los relacionados en la Demanda.

NOTIFICACIONES

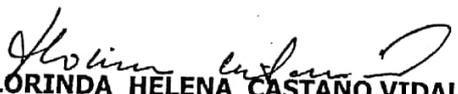
Mi poderdante, recibirá notificación en la Dirección que aparece en la Demanda.

El Demandante recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la demanda.

La suscrita recibirá en la secretaria del Juzgado, o en mi Oficina de la Cra. 5 No. 15-11 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico helenadegaviria@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL
C. C. No. 41.641.240 de Bogotá
T. P. No. 237.689 del C. S. J.



CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO N° 00002

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy miércoles 30 de septiembre de 2020, siendo las 09:00 a.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. La Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850, con Tarjeta Profesional No. 132027 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA.
3. La Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.930.368, con Tarjeta Profesional No. 289166 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de la entidad ACOSTAS Y CIA. S.EN.C. S, convocante.
4. La Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.315 con Tarjeta Profesional No. 197795 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor.
5. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665, en calidad de Representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIENDA, entidad acreedora.
6. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
7. El Sr. JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.308 de Cali, en calidad de Acreedor.
8. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.583 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 89.92%.

II. APLAZAMIENTO

Por votación mayoritaria se decide aplazar la audiencia de reforma del acuerdo por 5 días hábiles para que la Sra. NUBIA STELLA VALENCIA presente una nueva propuesta estructurada a todos los acreedores.

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA se compromete a enviar la nueva propuesta a todos sus acreedores el día 05 de octubre de 2020.

y se fija como nueva fecha para el día **08 de octubre de 2020 a las 09:00 p.m.**, Los asistentes quedan notificados en estrados y los ausentes serán notificados por correo electrónico.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 11:00 a.m.
del día 30 de septiembre de 2020.

Las partes:

La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO
C.C. No. 38.941.504
Deudora

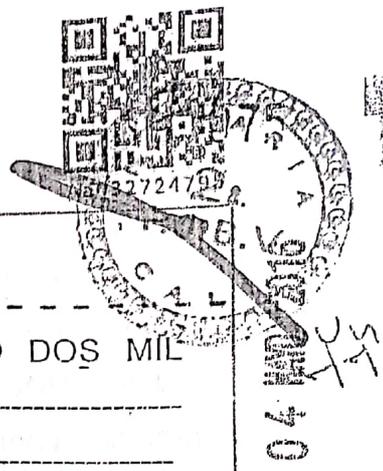
El Conciliador,



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.



República de Colombia



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. : CERO NOVECIENTOS SEIS (0906). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016). -----

ACTO: PODER GENERAL.-----

PODERDANTE: Señora Rosa María Sandoval Fernández, Pasaporte No. J3649105 de Estados Unidos de México, quien actúa en calidad de representante legal delegada de la Sociedad ACOSTAS & CÍA S. EN C.S.-----

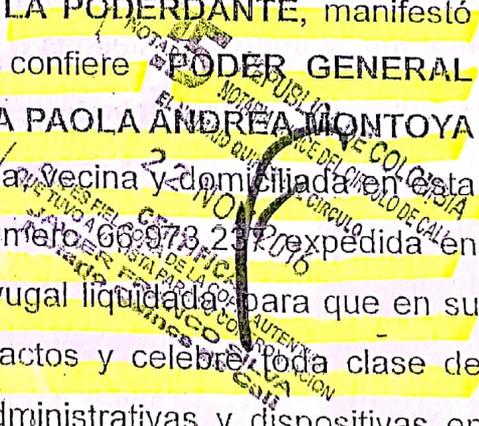
APODERADA: Doctora Paola Andrea Montoya Daza, C.C. No. 66.973.237 de Cali.-----

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia ante el despacho del NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, **MARITZA SAAVEDRA MOLINA**-----

COMPARECIO: La Señora **Rosa María Sandoval Fernández**, mayor de edad, de nacionalidad Mexicana, vecina y domiciliada en México de transito por esta ciudad, identificada con pasaporte número G03649105 expedida en Estados Unidos de México, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, obrando como representante legal delegada de la Compañía Acostas & Cía. S. en C.S., de acuerdo a poder otorgado a la Abogada Martha Lyda Montoya Gómez por el Señor Hugo Alfredo Acosta López, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, vecino de Cali y domiciliado temporalmente en México, identificado con C.C. número 6.078.100 expedida en Cali, de estado civil Soltero, representante legal de la empresa Acostas & Cía. S. en C.S., contenido en la Escritura No. 965 del 18 de Marzo de 2016. La Señora Rosa María Sandoval Fernández quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA PODERDANTE**, manifestó que por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **APODERADA PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.973.237 expedida en Cali, de estado civil Divorciada con sociedad conyugal liquidada para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en

di vigencia. 05 SEP 2016
di vigencia. 22 SEP 2016

CA167040134



general, y en particular las siguientes: -----

PRIMERO: ADMINISTRACION DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que LA PODERDANTE tenga o llegue a tener, recaude sus productos y celebre los contratos de administración y arrendamiento que sean necesarios de los inmuebles que LA PODERDANTE tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. Bajo la rendición de cuentas internas al PODERDANTE. -----

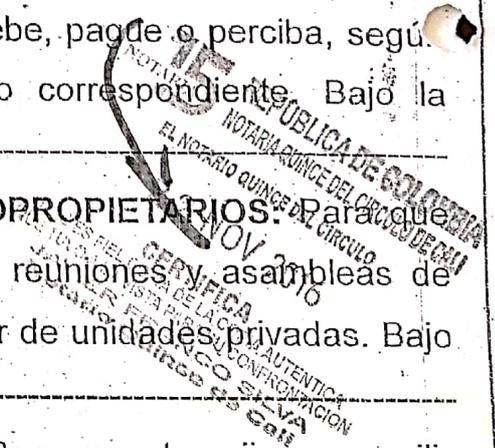
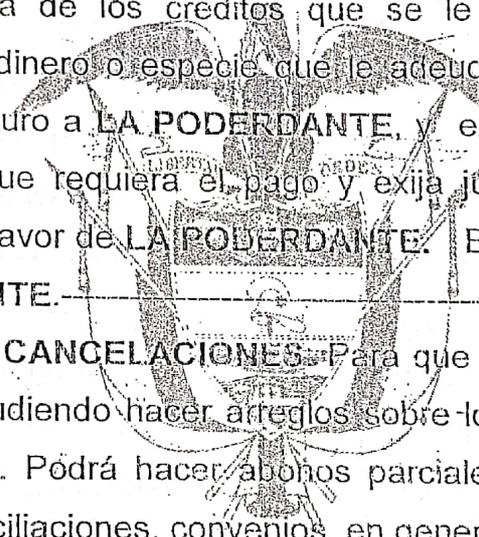
SEGUNDO: RECAUDO Y COBROS: Para que cobre, reciba, consigne, distribuya o guarde, pagos, abonos, intereses, frutos, rentas a nombre de LA PODERDANTE y acepte para el, daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden; además reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a LA PODERDANTE, y expida los recibos y otorgue cancelaciones. Para que requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de LA PODERDANTE. Bajo la rendición de cuentas internas al PODERDANTE. -----

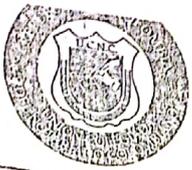
TERCERO: PAGOS Y CANCELACIONES: Para que pague a los acreedores de LA PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones, daciones en pago, conciliaciones, convenios, en general pactar cualesquiera otras condiciones o transacciones a los acreedores. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE. -----

CUARTO: CUENTAS: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a LA PODERDANTE, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Bajo la rendición de cuentas internas al PODERDANTE. -----

QUINTO: PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Para que represente con voz y voto al PODERDANTE, en reuniones y asambleas de copropietarios donde LA PODERDANTE sea el titular de unidades privadas. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE. -----

SEXTO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de





República de Colombia

3



Aa032724794

076



LA PODERDANTE pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. Bajo la rendición de cuentas al **PODERDANTE**.

SEPTIMO: GARANTÍAS: Para aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de **LA PODERDANTE**. Bajo la rendición de cuentas al **PODERDANTE**.

OCTAVO: INTERESES: Para que con facultad expresa pueda estipular intereses, negociar tasas sean del débito o del crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios. Bajo la rendición de cuentas al **PODERDANTE**.

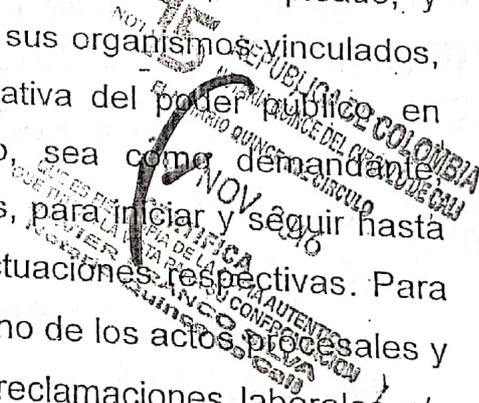
NOVENO: SUSTITUCIONES: Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía, y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir, y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **LA PODERDANTE** y podrá sustituir esta facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. Bajo la rendición de cuentas al **PODERDANTE**.

DÉCIMO: REMATE: Para que por cuenta también de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de **LA PODERDANTE**, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. Bajo la rendición de cuentas al **PODERDANTE**.

DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN Para que represente a **LA PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante o demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta la terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que represente **AL PODERDANTE** en todos y cada uno de los actos procesales y extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionados de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. Para que

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

133
07/01/2016



1084665M22AM45

05/01/2016

Cadenzia. No. 89-90889

asuma la personería LA PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE.

DÉCIMO SEGUNDO: IMPUESTOS: Para llevar la representación de LA PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a LA PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE.

DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE.

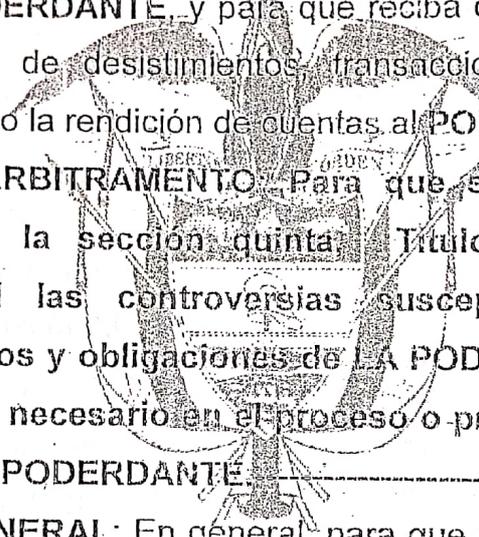
DÉCIMO CUARTO: ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimientos Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE.

DÉCIMO QUINTO: GENERAL: En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Bajo la rendición de cuentas al PODERDANTE.

Presente la señora **APODERADA Paola Andrea Montoya Daza**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones expresados.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR E-MAIL POR LA PARTE INTERESADA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
22 NOV 2016
CERTIFICADO PARA LA COPIA AUTÉNTICA
QUE TIENE LA MINUTA DE PRESENTACION
EN EL CIRCULO DE CALI
MONTAÑA



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura por los otorgantes, y advertidos de la formalidad del Registro dentro del término de ley, la aprueban y firman ante mí, el Notario, que de lo expuesto doy fe. *****

Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9o. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo."

Derechos Notariales	\$ 52.300.00	*****
Iva	\$ 24.208.00	*****
Retención	\$0,00.	*****
Recaudo Superintendencia	\$5.150.00	*****
Recaudo Fondo Notarial	\$5.150.00	*****

Resolución 0726 de Enero 29 de 2016 Se deja constancia que la presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa032724795 - Aa032724794 - Aa032724797. -----

Poderdante,

Rosa María Sandoval Fernández

ROSA MARIA SANDOVAL FERNÁNDEZ
PASAPORTE 603649105
TELEFONO 3174993022
CEL-3315892604
DIRECCION Calle 50 N 3 F 97 - PERLAZORCA
ESTADO CIVIL Soltera SUMA



HUELLA INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
EL NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO

NOV 2016
CEREMIA
QUE ES FIEL LA COPIA AUTENTICA
QUE TUVO ALA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
JAVIER A. ACOSTAS
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

CORREO ELECTRONICO departamentojuridico.acostas@bot...
REPRESENTANTE DELEGADA ACOSTAS & CIA S. EN C.S.

APODERADA.



HUELLA INDICE DERECHO

Paola Montoya
PAOLA ANDREA MONTTOYA DAZA
CC 66973237 Cali
TELEFONO 3174266903
CEL 3174993022
DIRECCION Calle 17 80-22

ESTADO CIVIL Divorciada (CEDYL).

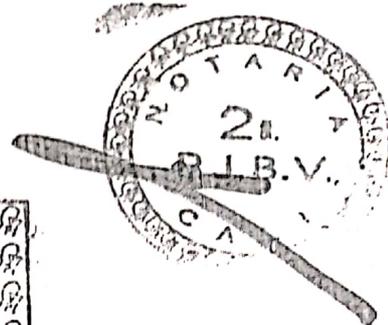
CORREO ELECTRONICO *departamento judicial acostas@lotmarl.com*



Maritza Saavedra Molina
MARITZA SAAVEDRA MOLINA

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
EL MUNICIPIO QUINCE DEL CIRCULO
22 NOV 2016
CERTIFICADO
QUE EL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL NOTARIO
QUE FUE LA VISTA PARA SU COMPROBACION
POR LA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO
PROFESOR QUINCE DEL CIRCULO





VIGENCIA DE PODER
EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI

CERTIFICA:

Que en la fecha el presente Poder se presume vigente en toda su extensión por cuanto en su original o escritura matriz no aparece nota que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Cali, _____

11 OCT 2016

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

NOTARIA SEGUNDA DE CALI

ESCRITURA No. 0906 DE ANN 30 DE 2016

ES Simple COPA AUTENTICA

TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA

uso DEL INTERESADO

CONSTA DE 04 HOJAS

FECHA 11 OCT 2016

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
QUINCE DEL CIRCULO

22/10/2016
CERTIFICA
QUE LA COPIA AUTENTICA
HA SIDO CONFRONTADA
CON SU ORIGINAL
EN EL CANTONADO SILVANO
QUINCE DE OCTUBRE DE 2016



Apellidos: VALENCIA QUINTERO	No Muestra: 202007281090	Fecha Registro: 28/jul/2020 18:21
Nombres: NUBIA	Origen: UT Laboratorio Clínico	Fecha Impresión: 30/jul/2020 09:45
Identificación.: 38941504	Historia: 0000196790	Orden: 0015149447
Sexo/Fec.Nac.: Femenino / 07/02/1959	Empresa: NI	Episodio: 0007347326
Dirección: CL 34N 92 116	Teléfono: 3006108941	

Página 1 De 1

Analito/Examen Test Name	Resultado Result	Unidades Units	Valor de Ref. Ref. Range	Muestra: Sample:	Validación: Signed Out:
-----------------------------	---------------------	-------------------	-----------------------------	---------------------	----------------------------

MICROBIOLOGIA MOLECULAR

IDENTIFICACIÓN DE OTROS VIRUS POR PRUEBAS MOLECULARES

28/jul/2020 21:41 29/jul/2020 18:19

Transcripción reversa y PCR en tiempo real (RT-PCR) para Coronavirus SARS CoV2 (COVID-19)

METODOLOGÍA: ACCUPOWER SARS-COV-2 RT-PCR KIT.
 Dianas genómicas: E, RdRp.

En este examen, el reactivo utilizado para la amplificación y detección molecular está clasificado como de uso investigacional solamente (RUO). Se ha verificado su desempeño en concordancia aceptable con reactivos clasificados IVD (apto para uso en diagnóstico clínico), y con pruebas de verificación trazables con los laboratorios de salud pública / la autoridad sanitaria.

TIPO DE MUESTRA: Aspirado Nasofaríngeo

RESULTADO PARA SARS CoV 2 * POSITIVO 28/jul/2020 21:41 29/jul/2020 18:19
 (COVID 19)

El resultado de la prueba está sujeto a la calidad pre analítica en la toma de la muestra, almacenamiento y transporte previo a la llegada al Laboratorio Clínico.

Profesional responsable: Gloria Esperanza Dominguez Lalinde Reg.: 76-4166

Nota: Todos los resultados de exámenes de laboratorio deben ser evaluados por el médico quien define su relevancia. El intervalo de referencia para algunos analitos en la población pediátrica no se ha establecido.

Todos los análisis se validan contra programas de control externo de Calidad del: Colegio Americano de Patólogos (CAP), American Proficiency Institute (API), RIQAS (Randox International Quality Assessment), MLE (American College of Physicians)

Santiago de Cali, agosto 5 de 2020

Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO

Att: Dr. Jairo Alberto Infante Sepúlveda

Abogado Conciliador

Cali

REFERENCIA: EXCUSA POR INASISTENCIA A CITACIÓN AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito excusarme por no poder asistir a la audiencia prevista para el día 10 de agosto del presente año a las 2:30 pm, toda vez que como es del conocimiento de todos, el mundo está atravesando por la pandemia del virus Covid-19, del que lamentablemente me he contagiado, por este motivo, muy comedidamente me permito sea suspendida dicha audiencia hasta tanto obtenga un resultado negativo a tan temido virus y de esa manera dar feliz término a el tema de insolvencia que se debate en esta sala de conciliación.

Anexo examen médico donde consta el resultado positivo para Covid-19.

Cordialmente,

NUBIA VALENCIA QUINTERO

C.C. No.38.941.504



INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar
 Carrera 98 No. 18 - 49
 Conmutador 032 3319090
 Fax 032 3316728
 Nit. 8903241775
 www.valledelili.org
 CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO			Doc. Identificación: CC 38941504
Fecha de nacimiento: 07.02.1959	Edad: 61 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7437174
Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD			Nº. Historia Clínica: 196790
Médico Tratante: GIRALDO ECHAVARRIA, NATALIA	MEDICINA INTERNA		

Fecha inicio: 04.09.2020 Fecha fin: 08.09.2020 Días de incapacidad: 5

Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Enfermedad General

Diagnóstico incapacidad: M544

GIRALDO ECHAVARRIA, NATALIA MEDICINA INTERNA

Cédula: 1128276999

RM: 1128276999

Valido como Firma Electrónica

Santiago de Cali, Octubre 5 de 2020

Doctor

JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

Abogado Conciliador

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO

Cali

ASUNTO REFORMA ACUERDO DE PAGO No. 00144

De acuerdo a la facultad que me otorga la Ley, me permito presentar ante esta sala de Conciliación, una reforma a mi propuesta de pago referenciada así:

La Señora **OLGA LUCY MORALES VIANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.387.195 de Cali, en calidad de Acreedora.

El Señor **HERNAN GOMEZ PRADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.836.710 de Cali, en calidad de Acreedora

El Señor **JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.216.553 de Cali, en calidad de Acreedora

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - en calidad de Acreedora

BANCO DAVIVIENDA en calidad de Acreedora

.REFORMA A PROPUESTA DE PAGO No. 00144

Al municipio de Santiago de Cali, el pago de \$ **6.258.898** para pago el 31 de Octubre de 2020

AI BANCO DAVIVIENDA continuara pagando las cuotas conforme al plazo y tasa de interés inicialmente pactado en el crédito hipotecario vigente.

A la Señora **OLGA LUCY MORALES VIANA**, continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

El Señor **HERNAN GOMEZ PRADO**, continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

El Señor **JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA**, continuara pagando las cuotas conforme a lo pactado en el ACUERDO DE PAGO No. 00144

El juzga 02 penal municipal de control de garantías Radicado 760016000199201900446, suspendió en sus efectos los poderes mediante los cuales Rosa Sandoval y Paola Montoya tenían la representación legal de la sociedad. La razón con un poder Falso : Decisión del Juzgado es que Los Poderes son falsos

Por tal razón NO se hare ninguna negociación con estas señoras Rosa Sandoval y Paola Montoya

Solicito excusas por no enviarlo el 5 de Octubre, como fue mi compromiso el día 30 de Septiembre de los corrientes, pero estaba en búsqueda de copia del fallo que menciono en la presente pero no fue posible,

En el momento que la tenga copia del acta de la decisión con gusto la enviare al Centro de Conciliación.

Atentamente

NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO

C.C. No. 38.941.504

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020

SEGUNDA CITACION AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO.

Señora:

NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO

Cra 31 No. 6-31

Dirección Electrónica: nuvalencia7@hotmail.com

Cali

Asunto: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO

CEDULA: 38.941.504

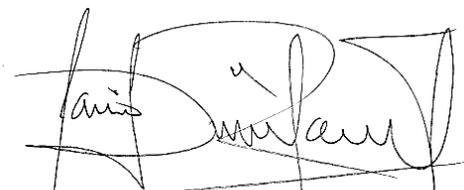
Obrando en mi calidad de conciliador, en el trámite de insolvencia de la referencia, me permito informar citarla para la audiencia de reforma del acuerdo según lo estipulado en el Artículo 560 de Código General del Proceso, resaltando que es la segunda citación que se hace para llevar a cabo esta reforma.

El Artículo 561 del Código General del Proceso contempla el fracaso de la reforma de incumplimiento por vencimiento de términos, lo cual se dará si la deudora no asiste a la audiencia, enviando el proceso al juez de conocimiento para el proceso de liquidación.

Audiencia que ha sido programada para el día **04 de septiembre de 2020 a las 02:30 pm.**

La anterior audiencia de reforma del acuerdo se realizará en el Centro de Conciliación Fundasolco ubicado en la Cra 4 No. 10 - 44, edificio plaza de Caicedo I, oficina 911.

Atentamente,



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA

Abogado Conciliador en Insolvencia FUNDASOLCO.





**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 1 - 8

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ACOSTAS & CIA. S.EN C.S.
NIT. 800206436-5
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 15 NRO. 27A 176
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6880920
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6900909
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3174266898
FAX: 6880924
CORREO ELECTRÓNICO: departamentojuridico.acostas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 15 NRO. 27A 176
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6880920
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6900909
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3174266898
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6880924
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: departamentojuridico.acostas@hotmail.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 339186-6
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 19 DE ABRIL DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$49,180,619,136

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1735 DEL 15 DE ABRIL DE 1993 NOTARIA OCTAVA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NRO. 65212 DEL LIBRO IX, SE



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 2 - 8

CONSTITUYO ACOSTAS & CIA S.EN C.S.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1366 DEL 27 DE JULIO DE 1998 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 7230 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE ACOSTAS & CIA S.EN C.S. . POR EL DE PLASAND S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1366 DEL 27 DE JULIO DE 1998 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 7230 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE PLASAND S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0104 DEL 26 DE ENERO DE 1999 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NRO. 1220 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE PLASAND S.A. . POR EL DE ACOSTAS & CIA S. EN C. S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0104 DEL 26 DE ENERO DE 1999 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NRO. 1220 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE BAJO EL NOMBRE DE ACOSTAS & CIA S. EN C. S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2702 DEL 10 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 13477 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1631 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14165 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ACOSTAS SAS .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0110 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1892 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE BAJO EL NOMBRE DE ACOSTAS & CIA. S.EN C.S. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO

E.P. 1366

E.P. 0104

FECHA.DOC ORIGEN

27/07/1998 NOTARIA QUINTA DE CALI

26/01/1999 NOTARIA QUINTA DE CALI

FECHA.INS NRO.INS LIBRO

19/10/1998 7230 IX

19/02/1999 1220 IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 3 - 8

E.P. 0874	04/05/1999	NOTARIA QUINTA DE CALI	06/05/1999	3157	IX
E.P. 1142	23/07/2012	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	27/07/2012	9007	IX
E.P. 1367	30/08/2012	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	04/09/2012	10624	IX
E.P. 1631	17/10/2012	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	03/12/2012	14165	IX
E.P. 0110	14/02/2013	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	20/02/2013	1892	IX
E.P. 0255	13/03/2013	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	21/03/2013	3207	IX
E.P. 4988	24/12/2014	NOTARIA OCTAVA DE CALI	24/04/2015	5601	IX
E.P. 827	12/03/2015	NOTARIA OCTAVA DE CALI	24/04/2015	5602	IX
E.P. 965	18/03/2016	NOTARIA OCTAVA DE CALI	15/04/2016	5283	IX
E.P. 1171	04/04/2017	NOTARIA OCTAVA DE CALI	11/04/2017	5889	IX
E.P. 1858	24/05/2017	NOTARIA OCTAVA DE CALI	01/06/2017	9634	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:14 DE FEBRERO DEL AÑO 2033.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO, TODO LO INHERENTE A LA PROPIEDAD RAÍZ, TALES COMO: ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, OBTENER DINERO EN MUTUO O SIN GARANTIA, ALQUILAR POR ESCRITURA PUBLICA O NO, TODA CLASE DE BIENES; PODRA CONSTITUIRSE EN INMOBILIARIA; IMPORTARA Y/O EXPORTARA TODA CLASE DE BIENES; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS MERCANTILES, AL POR MAYOR Y/O AL DETAL, EN FIN PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS RENGLONES QUE DE LA ECONOMIA COLOMBIANA Y/O MUNDIAL PUEDA DESARROLLAR PARA UN BUEN DESENVOLVIMIENTO DE LA SOCIEDAD, CONTRATANDO ADEMAS, POR LOS MEDIOS LEGALES LO QUE ASI ESTIME NECESARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, REPUESTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ENSERES, Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO, DAR EN PRENDA LOS ULTIMOS E HIPOTECAR LOS PRIMEROS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER LOS MENCIONADOS BIENES NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA, FORMAR, ORGANIZAR, FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SIMILARES AL SUYO PROPIO, O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO OBTENER MEJORES POSIBILIDADES DE ÉXITO PARA SUS ACTIVIDADES SOCIALES O FACILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORADAS O INCORPORARSE A LAS MISMAS, ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS CORPORALES, CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR O COMPROMETER A FIN DE QUE LA SOCIEDAD ESTE SIEMPRE OPORTUNA Y CONVENCIONALMENTE REPRESENTADA EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O CORPORACIÓN, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMUN Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES, NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O NECESARIOS AL CABAL DESARROLLO DEL MISMO.

CERTIFICA

SOCIO GESTOR: ES SOCIO GESTOR EL SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CC NRO. 6.078.100 DE CALI.



CERTIFICA

LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA Y ADMINISTRADA ÚNICAMENTE POR EL SOCIO GESTOR SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ QUIEN ADMINISTRARA ÚNICAMENTE Y REPRESENTARA A LA SOCIEDAD CON IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y EN TAL VIRTUD ACTUARA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ TODAS LAS AMPLIAS FACULTADES PARA; RECIBIR EN TODO O EN PARTE, COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ENAJENAR LOS BIENES, EN CONJUNTO O PARCIALMENTE DE QUE FUERA PROPIETARIA LA SOCIEDAD: TRANSIGIRÁ LOS NEGOCIOS SOCIALES; CONCILIARA PRIVADA Y/O JUDICIALMENTE; NOMBRARA APODERADOS ESPECIALES Y/O GENERALES, REALIZARA CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN GARANTÍA, SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN CUALQUIER MODALIDAD PARA OBTENER DINERO EN PRÉSTAMO; CONTRATARA POR LOS MEDIOS LEGALES, TODO LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN FIN TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS DEL DOMINIO DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, HASTA EL ULTIMO DÍA DE SU MUERTE NATURAL, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. TAMBIEN PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) TENDRÁ EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y, TODOS LOS PODERES NECESARIOS PARA ACTUAR CON EL MAS AMPLIO SENTIDO DENTRO DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL. EL GESTOR PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES DE MANERA OCASIONAL Y/O GENERAL; PERO LA OBLIGACIÓN GENERAL Y/O PERMANENTE DEBERÁ HACERSE POR ESCRITURA PUBLICA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 965 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016, COMPARECIÓ MARTHA LYDA MONTOYA GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 38.941.067, QUIEN ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE DENOMINA OTORGANTE, Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:
PRIMERO: QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN CALI, ACTUALMENTE EN ESTADÍA TEMPORAL EN MÉXICO, IDENTIFICADO CORI LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.078.100, EN CALIDAD DE SOCIO GESTOR Y REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ACOSTAS & CIA. S. EN C.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON NIT 800206436-5. TAL Y COMO CONSTA EN EL PODER QUE ÉL LE HA CONFERIDO EN DOCUMENTO QUE ENTREGA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA JUNTO CON EL CERTIFICADO MERCANTIL DE LA CITADA SOCIEDAD, PODER CON RESPECTO AL CUAL MANIFIESTA QUE ES DE CONTENIDO CIERTO, QUE NO HA SIDO MODIFICADO NI REVOCADO Y QUE EL MANDANTE NO HA FALLECIDO.
SEGUNDO: QUE EN TAL CALIDAD DELEGA A ROSA MARÍA SANDOVAL FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON, PASAPORTE N° G0369105, LAS FUNCIONES QUE EL GESTOR QUE REPRESENTA TIENE-EN LA SOCIEDAD ACOSTAS & CIA. S. EN C.S, DELEGACIÓN QUE TIENE EL CARÁCTER DE PERMANENTE Y GENERAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 22 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 18 DE OCTUBRE DE 2016 No. 15660 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CARLOS JULIO ASTUDILLO VILLEGAS
C.C.16634569

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2071 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 148 DEL LIBRO V , EL SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN CALI, CON C.C.

6.078.100 DE CALI, DE PASO POR LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD ACOSTA & CIA S. EN C.S. CON NIT. 800.206.436-5, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SRA. ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ MAYOR DE EDAD, MEXICANA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. G03649105 MEXICANO, PARA QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA ASUMA LA DELEGACION DE MIS FUNCIONES Y FACULTADES DE MANERA GENERAL Y PERMANENTE, EN MI CALIDAD DE SOCIO GESTOR, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASUMIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE EMBISTEN MI NOMBRAMIENTO SIN LIMITACION ALGUNA CONTEMPLADAS EN LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO: ARTICULO SEPTIMO: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA Y ADMINISTRADA UNICAMENTE POR EL SOCIO GESTOR SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ QUIEN ADMINISTRARA UNICAMENTE Y REPRESENTARA A LA SOCIEDAD CON IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVA Y EN TAL VIRTUD ACTUARA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y TENDRA TODAS LAS AMPLIAS FACULTADES PARA: RECIBIR EN TODO O EN PARTE, COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ENAJENAR LOS BIENES, EN CONJUNTO O PARCIALMENTE, DE QUE FUERA PROPIETARIA LA SOCIEDAD: TRANSIGIRÁ LOS NEGOCIOS SOCIALES; CONCILIARA PRIVADA Y/O JUDICIALMENTE; NOMBRARA APODERADOS ESPECIALES Y/O GENERALES; REALIZARA CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN GARANTIA, SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN CUALQUIER MODALIDAD PARA OBTENER DINERO EN PRESTAMO; CONTRATARA POR LOS MEDIOS LEGALES, TODO LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN FIN TENDRA AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS DE DOMINIO DE QUE SEAN TITULAR LA SOCIEDAD, HASTA EL ULTIMO DIA DE SU MUERTE NATURAL, SIN EXCEPCION ALGUNA. TAMBIÉN PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) TENDRÁ EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y, TODOS LOS PODERES NECESARIOS PARA ACTUAR CON EL MÁS AMPLIO SENTIDO DENTRO DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL. EL GESTOR PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES DE MANERA OCASIONAL O PERMANENTE Y/O GENERAL; PERO LA OBLIGACIÓN GENERAL Y/O PERMANENTE DEBERÁ HACERSE POR ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, PARA DESARROLLAR A CABALIDAD EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

FACULTO A LA SEÑORA ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ PARA DELEGAR MEDIANTE PODER GENERAL Y/O ESPECIAL LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS A QUIEN ELLA LO CONSIDERE, QUEDANDO SUS DELEGADOS AUTORIZADOS PARA DELEGAR SEGUN AUTCRIZACIÓN DE MI APODERADA, QUIEN PODRA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA DELEGACIÓN O DELEGACIONES QUE REALICE.

MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DELEGAR, REALIZAR LAS ACLARACIONES Y ADICIONES NECESARIAS, Y DEMAS FUNCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LA DELEGACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$400,000,000 DIVIDIDO EN 400,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_AFORTES
DIEGO ARMANDO ACOSTA PLASENCIA C.C. 1143847831	
ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL P.PTE. 05140072468	\$500,000
MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA C.C. 1144145839	\$500,000
ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL P.PTE. 08140006926	\$500,000
HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ C.C. 6078100	\$500,000
	\$173,000,252



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 6 - 8

EN COMÚN Y PROINDIVISO:

ANA DOLORES ACOSTA DE DIAZ C.C. 29068841	
MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO C.C. 31985824	
HUGO ANDRES ACOSTA LUNA C.C. 1127244703	
HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO C.C. 16674565	
ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ C.C. 67024105	
JUAN CARLOS ACOSTA RESTREPO C.C. 16682287	
JAIME RODRIGO ACOSTA CEBALLOS C.C. 10488717	
LIBIA URANIA ACOSTA DE TAMAYO C.C. 27063279	
LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA C.C. 1020777930	
PAMELA ACOSTA ESTRADA C.C. 1020766857	
JAIME RODRIGO ACOSTA LOPEZ C.C. 6092823	
CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI C.C. 16449395	\$224,999,748
TOTAL DEL CAPITAL:	\$400,000,000

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 4988 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014, NOTARIA OCTAVA DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NRO. 5601 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ CONSTITUYE UN FIDEICOMISO CIVIL SOBRE SUS CUOTAS DE INTERES SOCIAL A FAVOR DE ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI, LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA, PAMELA ACOSTA ESTRADA, JUAN CARLOS ACOSTA RESTREPO, MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, JAIME RODRIGO ACOSTA CEBALLOS, ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, HUGO ANDRES ACOSTA LUNA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA PLASCENCIA, MARIA FERNANDA ACOSTA PLASCENCIA, HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA, JAIME RODRIGO ACOSTA LOPEZ, LIBIA URANIA ACOSTA DE TAMAYO, ANA DOLORES ACOSTA DE DIAZ COMO FIDEICOMISARIOS O BENEFICIARIOS PRINCIPALES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA No. 1171 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL No. 5889 DEL LIBRO IX, SE ACLARAN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Nos. 4465 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, 4645 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, 4559 Y 4560 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, 4636 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, 4785 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, 4742 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, TODAS DE LA NOTARÍA OCTAVA DE CALI, MEDIANTE LAS CUALES LOS SEÑORES JUAN CARLOS ACOSTA RESTREPO, JAIME RODRIGO ACOSTA CEBALLOS, PAMELA ACOSTA ESTRADA, LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA, LIBIA URANIA ACOSTA DE TAMAYO, JAIME RODRIGO ACOSTA LOPEZ Y ANA DOLORES ACOSTA DE DIAZ, RESPECTIVAMENTE, RESTITUYERON SUS DERECHOS SOBRE LAS CUOTAS DEL



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 7 - 8

FIDEICOMITENTE SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE LO QUE SE RESTITUYEN SON LOS DERECHOS EN COMÚN Y PROINDIVISO SOBRE LAS TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (398.000) CUOTAS SOCIALES O DE INTERÉS SOCIAL DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMITENTE EN ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA No. 1858 DEL 24 DE MAYO DE 2017 DE LA NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL No. 9634 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5001 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, NOTARÍA OCTAVA DE CALI, MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI, RESTITUYÓ SUS DERECHOS SOBRE LAS CUOTAS DEL FIDEICOMITENTE SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE LO QUE SE RESTITUYE SON LOS DERECHOS EN COMÚN Y PROINDIVISO SOBRE LAS TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (398.000) CUOTAS SOCIALES O DE INTERÉS SOCIAL DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMITENTE EN ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DEMANDA DE: STOCKING S.A.S.
CONTRA: ACOSTAS & CIA. S.EN C.
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO: ORDINARIO RAD. NO. 2000-00580-00
DOCUMENTO: OFICIO No. 114 DEL 19 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTION DE CALI
INSCRIPCIÓN: 11 DE JUNIO DE 2014 No. 1095 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 339187-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ACOSTAS & CIA
UBICADO EN: CL. 15 NRO. 27A 176 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 19 DE ABRIL DE 1993
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO](http://www.ccc.org.co)

CCCCCCCCCCCC



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817APYGZ1

NUMERO DE RADICACION: 20170356893-PRI

FECHA DE IMPRESION: VIERNES 21 JULIO 2017 04:49:58 PM

PAGINAS: 8 - 8

CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 HORA: 04:49:59 PM

D. M. Z.

Señor:
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D.

REF: PODER

HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 6.078.100 de Cali, de paso por la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, actuando en calidad de Representante Legal, Socio Gestor de la Sociedad ACOSTAS & CIA S. en C.S., con Nit 800.206.436-5 y Matrícula Mercantil No.339186-6 de la Cámara de comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sra. ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ, mayor de edad, Mexicana, domiciliada y residente en Guadalajara, Jalisco, México, identificada con pasaporte No. G0369105 Mexicano, para que mediante escritura pública asuma la delegación de mis funciones y facultades de manera general y permanente, en mi calidad de socio gestor, Gerente y representante legal; asumiendo todas y cada una de las facultades que embisten mi nombramiento sin limitación alguna contempladas en la totalidad de los estatutos de la sociedad que represento: **ARTICULO SEPTIMO:** " La sociedad será representada y administrada únicamente por el socio gestor señor HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ quien administrara únicamente y representara a la sociedad con irrestrictas facultades dispositivas y administrativas y en tal virtud actuara en nombre de la sociedad, y tendrá todas las amplias facultades para: Recibir en todo o en parte, comprar, vender, hipotecar, enajenar los bienes, en conjunto o parcialmente, de que fuera propietaria la sociedad; Transigirá los negocios sociales; conciliara privada y/o judicialmente; nombrara apoderados especiales y/o generales; realizara contratos de mutuo, con o sin garantía, sin límite de cuantía, en cualquier modalidad para obtener dinero en préstamo; contratara por los medios legales, todo lo que estime conveniente para el desarrollo del objeto social, en fin tendrá amplias facultades dispositivas de dominio de que sea titular la sociedad, hasta el último día de su muerte natural, sin excepción alguna. También podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Tendrá el uso exclusivo de la razón social y la representación legal de la compañía y, todos los poderes necesarios para actuar con el más amplio sentido dentro de la ejecución y desarrollo ordinario del objeto social. El gestor podrá delegar sus funciones de manera ocasional o permanente y/o general; pero la obligación general y/o permanente deberá hacerse por escritura pública registrada en la cámara de comercio del domicilio social", para desarrollar a cabalidad el objeto social de la sociedad.

Faculto a la Señora ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ para delegar mediante poder general y/o especial las funciones y facultades que considere necesarias a quien ella lo considere, quedando sus delegados autorizados para delegar según autorización de mi apoderada, quien podrá elevar a escritura pública la delegación o delegaciones que realice.

Mi Apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, delegar, realizar las aclaraciones y adiciones necesarias, y demás funciones para dar cumplimiento a cabalidad de la delegación contenida en este documento.

Autorizo a la Doctora PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.973.237 de Cali, con T.P. No. 97.924 del C.S. de la J., para

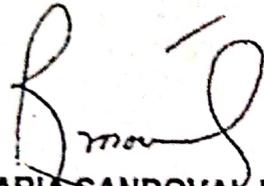
que eleve a escritura pública el presente poder, firme la escritura objeto de éste poder, para recibirla, corregirla y aclararla, y queda facultada para hacer el registro en cámara de comercio y demás funciones para dar cumplimiento a cabalidad del trámite encomendado.

De Usted, Atentamente,



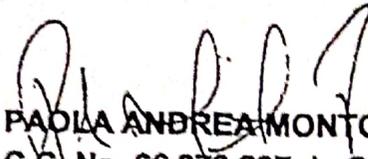
HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ
C.C. No. 6.078.100 de Cali
SOCIO GESTOR
ACOSTAS & CÍA S. EN C.S.
NIT 800206436-5

Acepto:



ROSA MARIA SANDOVAL FERNANDEZ
PASAPORTE MEXICANO No.- G0369105

Acepto Autorización:



PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA
C.C. No. 66.973.237 de Cali
T.P. No. 97.924 del C.S. de la J.

ACUERDO DE PAGO N° 00144

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 13 de febrero de 2018, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, autorizado por Resolución No. 0203 del 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes personas:

1. La Sra. NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.504 de Cali, en calidad de Deudora.
2. El Dr. EDUARDO SALGUERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.337 de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.043 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la deudora.
3. La Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.710 de Cali, en calidad de Acreedora.
4. El Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.195 de Bogotá D.C, en calidad de Acreedor.
5. El Dr. SANTIAGO DAVID MORA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12751139 de Pasto, Abogado con Tarjeta Profesional No. 248.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
6. El Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.665 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA**.
7. La Dra. PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.973.237 de Cali (V), Abogada con Tarjeta Profesional No. 97.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de **SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA**.
8. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.216.563 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Abogado Conciliador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El conciliador procedió a verificar la asistencia de acreedores llamando a lista a los citados mediante comunicación y que correspondía a la relación aportada por la deudora NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO, existiendo un quorum del 93.57%.

Se deja constancia que, a pesar de ser citados por correo certificado, los acreedores JHON JAIRO ANGARITA VALENCIA, no se hizo presente ni presento excusa previa.

II. CALIFICACION Y GRADUACION DE LOS CREDITOS

PRIMERA CLASE

El municipio de Santiago de Cali, valor adeudado \$14.245.931

TERCERA CLASE:

Acreedor DAVIVIENDA, valor adeudado de capital \$102.411.599, intereses corrientes \$450.434. otros \$156.333.

VIGILADO Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DEL 07/03/2003: 0602 del 23/C-4/2013

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

QUINTA CLASE

Acreeador SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA, valor adeudado \$76.249.512.

Acreeador OLGA LUCY MORALES VIANA, valor adeudado \$ 25.000.000.

Acreeador HERNAN GOMEZ PRADO, valor adeudado \$15.000.000.

Acreeador JHON JAIPO ANGARITA VALENCIA valor adeudado \$16.000.000.

Los anteriores créditos quedan graduados y calificados acorde a la Ley.

III. PROPUESTA DE PAGO

Al municipio de Santiago de Cali, el pago de diez (10) cuotas a partir de la firma del presente acuerdo cada una por valor de \$1.424.593.

Al Banco Davivienda, de manera simultánea continuará pagando las cuotas conforme al plazo y tasa de interés inicialmente pactadas en el crédito hipotecario vigente.

A los acreedores de quinta clase se les cancelara en un plazo de cincuenta (50) meses, una cuota equivalente a \$2.180.797.58, de la siguiente manera:

A la SOCIEDAD ACOSTA Y COMPAÑÍA, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019 la suma de \$1.524.990.

A la Sra. OLGA LUCY MORALES VIANA, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019, la suma de \$300.000 mensuales.

Al Sr. HERNAN GOMEZ PRADO, cuotas mensuales a partir de enero 13 de 2019 la suma de \$320.000 mensuales

El porcentaje positivo fue de 93.57 por ciento, se cumple con el requisito del porcentaje mayoritario del 60% por lo anterior de APRUEBA el acuerdo.

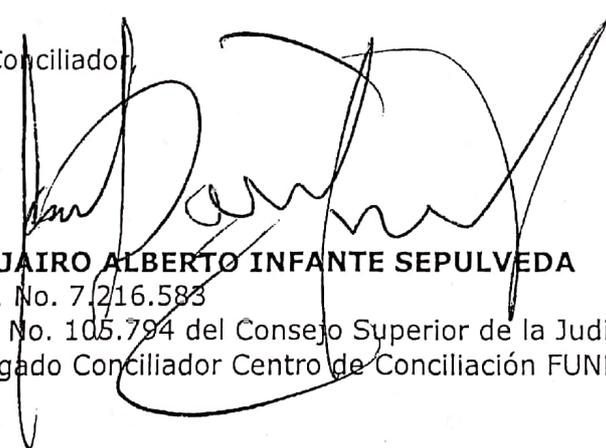
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:35 a.m. del día 13 de febrero de 2018.

Las partes:



Sra. **NUBIA STELLA VALENCIA QUINTERO**
C.C No. 38.941.504, en calidad de Deudora.

El Conciliador



Dr. **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**

C.C. No. 7.216.583

T.P. No. 105.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Santiago de Cali, 24 de julio 2020

Señor
CONCILIADOR
MANUEL INFANTE
Cali

NUVIA VALENCIA, obrando en nombre propio manifiesto lo siguiente
En SU SALA DE Conciliación se llevó a cabo insolvencia de persona natural la cual suscribí y he cumplido con mis compromisos exceptuando a la Empresa ACOSTA Y CIAS actualmente empresa en liquidcion, ya que en el acta no se indicó donde se debía realizar los pagos acordados

Usted me manifestó verbalmente que no pagara a la Empresa ACOSTA, a la fecha usted me llama y me dice que La Señora Paola presenta un poder indicando que he incumplid me compromiso con ACOSTA Y CIA en liquidación.

Pero he sacado un certificado de Cámara de Comercio de fecha 17 de junio de 2020 y las señora que Otorga el poder para el cobro de lo adeudado no esta facultada.

Yo prefiero esperar a que sean los herederos reconocidos quien me indique en su momento a que cuenta y a que cuerdo se llega para canelar lo adeudado.

Atentamente

NUVIA VALEN CIA
C.C.
EMAIL